



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°018-2015-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su segunda Sesión Ordinaria de fecha veintidós de enero del año dos mil quince, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme el Artículo 191° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley 27783-Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



Que, los Art. 188° y 192° de la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, establece en su Art. 10° numeral 1, inciso m), que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.";

Que, el Art. 39° de la precitada Ley, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 30288, "Ley Que Promueve el Acceso de Jóvenes al Mercado Laboral y a la Protección Social", conocida como la LEY DE RÉGIMEN LABORAL JUVENIL, es una ley que crea un régimen laboral especial para jóvenes de entre 18 y 24 años con el objetivo de formalizar el empleo juvenil;

Que, la citada ley fue promulgada por el Ejecutivo del Gobierno Nacional, la misma que es objeto de polémica y diversas críticas; por cuanto da beneficios tributarios a las empresas, reduce los costos laborales de los empleadores, pero recorta beneficios laborales a los jóvenes y además es muy dependiente de la fiscalización y del control;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 103° establece que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no, por razón de las diferencias de las personas; sin embargo, este régimen laboral especial discrimina a los jóvenes que ingresan a laborar a partir de su vigencia, ya que no tendrán los mismos beneficios reconocidos universalmente para los trabajadores; conforme se demuestra del cuadro de análisis que se tiene:

Diferencia de los beneficios laborales entre el régimen general y el régimen juvenil		
Régimen	régimen general	régimen juvenil
Planillas	✓	✓
Seguro de salud	✓	✓
Seguro de pensiones	✓	✓
CTS	✓	X
Gratificaciones	✓	X
Asignación familiar	✓	X
Seguro de vida	✓	X
Unidades	✓	X
Crédito fiscal por capacitación	X	✓
Vacaciones	30 días	15 días

Diferencia de costos laborales entre el régimen general y el régimen juvenil		
Régimen	régimen general	régimen juvenil
Remuneración bruta	100.0	100.0
Asignación familiar	4.0	
Vacaciones	6.7	4.2
Gratificaciones	17.4	
CTS	10.1	
Seguro de riesgo	1.1	
Seguro de vida	0.0	
Essalud	11.0	9.0
Senati	0.9	0.6
Pensiones	15.6	13.0
Total	169.6	126.9



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28, señala que: *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático; garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales."*; La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado y regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social; sin embargo, se tiene de la ley N° 30288, Ley que promueve el acceso de Jóvenes al Mercado Laboral y a la Protección Social, se les niega el derecho de iniciar una negociación colectiva, lo cual resulta inconstitucional y discriminatorio;

Que, la propuesta legislativa de otorgar 15 días de vacaciones por cada año de servicios contraviene lo dicho por el Convenio 132 de la OIT, el mismo que establece en su Artículo 3°, numeral 3 que las vacaciones no serán en ningún caso inferiores a 3 semanas laborales por un año de servicios;

Que, bajo las premisas señaladas, se observa que la misma contiene agravios contra la constitución política del Estado, por cuanto vulnera tratados y convenios internacionales, así como principios constitucionales que protegen derechos laborales fundamentales; que ante tales agravios el Consejo Regional en uso de sus funciones representativas y en el propósito de ser un ente preventivo y mediador en la solución de los conflictos que permitan superar las situaciones adversas, como resulta ser el de velar por el derecho la población juvenil para



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"

la mejora de su situación laboral respalda el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y se hace necesario sentar una posición para la derogatoria de la ley cuestionada;

Por lo expuesto y estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXPRESAR EL RECHAZO A LA APLICABILIDAD DE LA LEY N° 30288, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE JÓVENES AL MERCADO LABORAL Y A LA PROTECCIÓN SOCIAL", POR SER ATENTATORIO Y LESIVO A LOS DERECHOS LABORALES DE LOS JÓVENES, DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO Y TRATADOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al Congreso de la República a efectos de que democráticamente debata las iniciativas legislativas que proponen la derogación de la Ley N° 30288, Ley que promueve el Acceso de Jóvenes al Mercado Laboral y a la Protección Social por ser atentatoria y lesiva frente a los Derechos Laborales.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR al Congreso de la República así como la OIT- Organización Internacional de Trabajo, a efectos de poner en conocimiento el presente Acuerdo Regional y mostrar la preocupación del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, sobre la aplicabilidad de la Ley N°30288, que vulnera los derechos laborales de los jóvenes entre 18 a 24 años.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el presente Acuerdo Regional al Despacho del Presidente de la República Sr. Ollanta Humala Tasso y al Presidente del Congreso de la República, para su conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto por parte del Consejo Regional Cusco.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la dispensa al presente Acuerdo Regional del trámite de la lectura y aprobación del acta, para proceder a su implementación

Dado en la Ciudad del Cusco, a los Veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Alain Elvis Alanoca Aragon
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2015


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL